



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2016 00641 00**

En atención al memorial que antecede, se reitera a la petente que toda actuación que pretenda adelantar dentro del proceso la debe adelantar a través de su apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación; sin embargo, con el fin de dar claridad a sus inquietudes se le pone de presente que es obligación de la demandante dar impulso efectivo al trámite acatando los requerimientos hechos por el despacho, dado que el juzgado mediante auto del pasado 14 de septiembre, la requirió para que adecuara la liquidación del crédito aportada y la presentara a través de su apoderado judicial, así mismo para que indicara los canales digitales en los cuales recibirá información y notificaciones; quien hizo caso omiso de tales requerimientos.

Es por lo que se evidencia entonces que el despacho ha actuado con celeridad frente a las solicitudes de la demandante, sin embargo, al no ser acatados los requerimientos efectuados, es ésta quien no ha permitido su avance.

Es por lo anterior que se reitera lo dispuesto en el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y una vez acatados los requerimientos hechos, se continuará con el trámite del proceso.

Por otra parte, **SE ACCEDE** a lo solicitado, en consecuencia, remítase la copia del expediente solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22565347afba9a1d6cb11f8a40aadcf4e1ef79c478f596d6e62d6443b052cf2b

Documento generado en 09/10/2020 12:48:59 p.m.